

DM Quito, 19 de marzo de 2024

Señor Ingeniero  
Henry Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho. -

De mis consideraciones:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, el texto del **PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA** a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Tal como dispone el procedimiento, adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto mencionado con las firmas de respaldo correspondientes; y, la ficha de verificación de los objetivos de desarrollo sostenible en las iniciativas legislativas (ODS); cumpliendo de esta manera con los requisitos formales que exige la Constitución y la Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted y más alto grado de estima y consideración.

Atentamente,

  
Mgtr. Ronal González Valero  
**ASAMBLEÍSTA POR LOS RÍOS.**

75

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**445389**

Fecha recepción: **2024-03-19 14:10**

No. de referencia:  
**S/N**

Fecha documento: **2024-03-19**

Remitente:  
**Ronal Eduardo González Valero**  
ronal.gonzalez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1203227119** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una hoja*  
*Anexo: 7 hojas*

# PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

## MOTIVACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador fue establecida con el propósito de garantizar la explotación de los recursos naturales en armonía con la convivencia de los seres humanos, lo cual, se manifiesta en el tercer inciso del artículo 1 del mandato Constitucional que menciona: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*. Además, en el segundo inciso del artículo 408 señala que: *“El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”*.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 317 establece: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En sugerión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales”*.

En la actualidad el problema que mantienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados al no contar con los recursos suficientes para inversiones en temas prioritarios como servicios básicos, proyectos de inversión social y de desarrollo territorial, a pesar de que en dichos territorios se encuentran concesiones mineras que están usando los recursos naturales de los cuales emiten regalías mineras para el estado ecuatoriano. Este inconveniente se origina a la falta de normativa que determine las asignaciones de las regalías mineras en zonas no pertenecientes a la región amazónica.

La necesidad en torno a esta normativa es imperante por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentran dentro de la zona amazónica debido a que existiendo normativa que incluye el tema de regalías, esta no da las facilidades para que puedan acceder a estos recursos que son indispensables para brindar los servicios a la ciudadanía. Dejando a los pobladores sin poder tener una mejora en la calidad de vida debido a que los recursos de las regalías mineras no están siendo aprovechados.

La economía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ha visto con varios problemas debido a que los recursos no son los suficientes para brindar servicios y condiciones adecuadas a la ciudadanía, y las distintas necesidades que tienen los pobladores y/o habitantes lo cual no pueden ser satisfechas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que resulta necesario la expedición de una Normativa que permita dar viabilidad a que los ingresos por regalías mineras que obtiene el Estado vayan en beneficio de las zonas de influencia de donde se encuentran las concesiones mineras. La normativa a expedirse va a beneficiar a los pobladores de las zonas donde existen concesiones mineras en territorios no a amazónicos, a través de obras y servicios brindados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que podrían contar con estos recursos para invertir en su territorio.

La normativa vigente al momento no permite que los gobiernos autónomos descentralizados hagan uso de las regalías mineras que ingresan al estado, debido a que existen dificultades que complican la llegada de dichos recursos, por lo que resulta necesario la expedición de una Ley que permita facilidades necesarias y efectivas para que los recursos lleguen a la ciudadanía de una manera eficaz y eficiente, en este caso para las zonas no amazónicas.

Sin embargo, a pesar de los ingresos que reciben por parte de las regalías por el sector minero, no se traduce en una eficiente distribución de la riqueza, debido a que las autoridades presentan problemas para poder obtener los recursos provenientes de las regalías mineras, lo que hace que exista en la población una progresiva inconformidad por parte de las autoridades y de la población, porque se ha establecido en ellos una impresión de que la explotación de los recursos que se generan en sus territorios no se convierten en obra efectiva ni en avances que mejoren la condición de la vida de su gente.

Este es el motivo principal por el que se necesita elevar a categoría de Ley este proyecto de Ley que impulse una distribución equitativa, justa y oportuna de los recursos que se generan de la actividad minera por lo que se plantea una normativa que permita que los recursos puedan llegar de una manera eficaz a la ciudadanía a través de Los Gobiernos autónomos descentralizados.

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 Las atribuciones y de la Asamblea Nacional, que en su numeral 6 establece expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 134 de la Carta Magna determina a quienes les corresponde la iniciativa de presentar proyectos de Ley;

Que, el artículo 259 del mandato constitucional manda qué, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente compensen las inquietudes de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que la normativa antes citada en el artículo 261, numeral 11 determina que el estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. Así también como indica el numeral 7 instituye que el estado central tiene competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, la constitución de la república en el artículo 270 dispone que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Carta Magna en El artículo 274 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen los recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la Ley;

Que, el mandato constitucional en el artículo 276 numeral 4 reconoce como objetivo del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y la colectividades el acceso equitativo Permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos de subsuelo y de patrimonio natural;

Que, la Carta Magna en El artículo dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad transparencia y suficiencia recaudatoria se priorizan los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece que los recursos naturales no renovables son considerados como un sector estratégico por lo que el estado se reserva el derecho

de administrar regular, controlar y gestionar los mismos de conformidad con los principios de sostenibilidad precaución prevención Y eficiencia

Que, la Carta Magna en El artículo 408 establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible, e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo y yacimientos minerales y de hidrocarburos sustancias cuya naturaleza sea de distinta de la de suelo incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico

En ejercicio de Las funciones y atribuciones establecidas en la constitución de la república de Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa El Pleno de la Asamblea Nacional expide la siguiente

## **LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA**

**Artículo 1. - Objeto y ámbito.** - la presente ley tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos previos a la asignación de recursos provenientes de las regalías mineras en territorios fuera de la región amazónica o Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes para la ejecución o de planes, programas o proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en donde se desarrolle el proyecto minero.

La presente Ley es aplicable para Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentran contemplados dentro de la circunscripción territorial amazónica para el efecto se entiende que los planes programas o proyectos de inversión social y desarrollo territorial incluyen también a la etapa de pre inversión o contratación y generación de todo tipo de estudios o diseños

**Artículo 2. - Transparencia de la Información.** - El servicio de rentas internas dentro de sus formularios para la recaudación de las regalías mineras debe consignar de forma desagregada los montos y la información correspondiente por cada concesión minera por parroquia donde se encuentra la concesión por el cantón y provincia con la finalidad de tener información detallada de los montos de las regalías mineras recaudadas por cada concesión minera por parroquia por cantón y provincia.

**Artículo 3. - Distribución de valores recaudados.** - El servicio de rentas internas transferirá el 60 % de los valores recaudados por regalías mineras en territorios no amazónicos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se desarrollen los proyectos mineros y se encuentre cada concesión minera.

En caso de que un contribuyente tenga varias concesiones mineras en distintos territorios, el servicio de rentas internas destinará los valores recaudados por las regalías mineras de cada contribuyente de manera proporcional de acuerdo al área de influencia donde se encuentre cada concesión minera.

La transferencia del monto correspondiente de las regalías mineras por concesión será directa en un porcentaje del diez por ciento (10%) para él o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, el setenta por ciento (70%) para él o Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el veinte por ciento (20%) para él o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en donde se encuentre la concesión minera.

**Artículo 4. - Destino de los recursos .** - Los recursos referidos en el artículo 3 de la presente Ley se destinarán de la siguiente manera:

El o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales invertirán en vialidad obras y servicios públicos de acuerdo a su planificación y a sus competencias establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

El o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales invertirán:

El noventa por ciento (90%) en obras y servicios públicos de acuerdo a su planificación y a sus competencias establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

El diez por ciento restante (10%) en la implementación y mantenimiento de un Sistema de gestión de riesgos por el manejo de explosivos y la prevención, protección, socorro y extinción de posibles incendios dentro de territorio cantonal en especial donde se encuentre la concesión minera de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

El o los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales invertirá:

El setenta por ciento (70%) en el fomento de las actividades productivas y agropecuarias e incremento de la productividad de acuerdo a su planificación y sus competencias establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

El treinta por ciento (30%) en la promoción de actividades de preservación de la biodiversidad y protección de ambiente de acuerdo con sus competencias establecidas en la Constitución de la República de Ecuador y en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Cuando el caso lo amerite el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje asignado a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados les correspondería invertir en la coordinación con las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o suscripciones territoriales en donde se encuentren las concesiones mineras. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de dichas comunidades y en esa área de influencia afectada directamente por la actividad minera

Los recursos previstos en El artículo 3 de la presente Ley no podrán ser destinados al gasto corriente ni desviados para financiar obras o servicios que no sean exclusivamente de las parroquias donde se encuentra la concesión minera dentro de la jurisdicción competencia de Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Artículo 5. - Control de los recursos.** - con la finalidad de precautelar el adecuado y eficiente uso de los recursos provenientes de las regalías mineras se realizará el control por parte de la Contraloría General del Estado a través de las diferentes modalidades de auditorías, exámenes especiales y demás que se encuentren contemplados en la en la normativa vigente del ente de control.

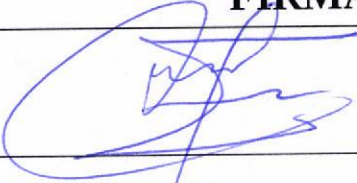




**Artículo 6. - Incumplimiento en El destino de Los recursos asignados.** - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado incurrirá en la causal de remoción acorde lo establecido en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio de la revocatoria del mandato establecido en la Constitución así como las acciones civiles y penales que puedan dar lugar.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial. Sus normas prevalecerán sobre otras leyes y solo podrá ser modificada o derogada por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines. En consecuencia, no serán aplicables las leyes o decretos que de cualquier manera contravengan este proceso o los establecidos en la Constitución.

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y  
EQUITATIVA DE LAS REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA  
REGIÓN AMAZÓNICA**

En ejercicio de mis atribuciones y en conformidad con lo dispuesto en el numero 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 de artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del Proyecto propuesto por el Asambleísta Ronal Eduardo González Valero.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Comps Cordoba	
Habel Méndez Rojas	Habel Méndez B
Rostero Matens Acosta	
José Aguabasca	
Juan Pablo Molina	Juan Pablo S.
SIXTO PARRA TORRES	
Franklin Somochoa	MS MS
FERNANDO CEDENO R.	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LA REGALÍAS MINERAS EN TERRITORIOS FUERA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Ronal González Valero

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
  - Naturaleza y ambiente sano
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley de Minería

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

  - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
  - Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible
  - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

  - Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
  - Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
  - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Población de un área geográfica concreta
  - Otros: Región Amazónica]

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
  - Función Ejecutiva
    - MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
    - SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO